



Cofinanciado por
la Unión Europea



REDPAC
Más impulso al medio rural



Apoya el

AÑO INTERNACIONAL DE LA
AGRICULTORA
2026

Jornada Red PAC “Agroecología y turismo sostenible: Mujeres que siembran futuro”

Cultivar territorio: agroecología, patrimonio y ecoturismo para un futuro rural sostenible

Patricia Aranda Marcellán
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Soberanía Alimentaria

¿Qué usos se pueden llevar a cabo en el suelo rústico?

LSENPC. Artículos 59, 60, 61 y 62.

USOS EN SUELO RÚSTICO

Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

ARTÍCULOS 59, 60, 61 Y 62

ART. 59

USOS ORDINARIOS

Usos propios del suelo rústico.

Los vinculados a la utilización agropecuaria, forestal, cinegética o extractiva de los recursos naturales.

-  Agrícola y ganadero
-  Forestal
-  Cinegético
-  Piscícola y acuícola
-  Pastoreo
-  Extractivo (recursos geológicos)
-  Infraestructuras y servicios necesarios para los usos anteriores

EJEMPLOS



ART. 60

USOS ORDINARIOS ESPECÍFICOS

Usos específicos ordinarios en el medio rural

Los vinculados a los asentamientos rurales o agrícolas y a determinadas actividades necesarias para su funcionamiento.

-  Residencial en asentamientos rurales o agrícolas
Viviendas y actuaciones vinculadas al asentamiento.
-  Bodegas y otras instalaciones agrarias específicas
Construcciones e instalaciones vinculadas a determinadas actividades agrarias.
-  Uso deportivo en el medio rural
Instalaciones deportivas al aire libre y construcciones auxiliares necesarias.
-  Uso científico
En suelo rústico, cuando sea compatible con sus valores, para actividades propias de instituciones científicas públicas y universidades.
-  Edificaciones de valor etnográfico o arquitectónico
Rehabilitación o reconstrucción para su conservación y, en su caso, para uso residencial o turístico, pudiendo incluir ampliaciones indispensables para la habitabilidad, sin afectar a los elementos de mayor valor.

EJEMPLOS



ART. 61

USOS COMPLEMENTARIOS

Actividades complementarias de la actividad ordinaria.

Los que, sin ser necesarios para los anteriores, coexistir coexistir con ellos sin impedir o dificultar su desarrollo y generan una renta complementaria.

-  Transformación, elaboración, conservación y comercialización de productos de la explotación
-  Turismo rural y actividades de alojamiento
-  Restauración y degustación de productos locales
-  Artesanía y actividades tradicionales
-  Actividades culturales, educativas y de interpretación del patrimonio rural
-  Actividades recreativas y de ocio compatibles
-  Producción de energías renovables (complementaria a la actividad agraria)
-  Otros compatibles con la actividad ordinaria y el carácter rural

EJEMPLOS



ART. 62

USOS DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL

Usos excepcionales.

Los que, por su naturaleza o envergadura, no pueden tener la consideración de ordinarios o complementarios.

-  Infraestructuras y servicios de interés público o social
-  Dotaciones y equipamientos colectivos
-  Actividades industriales, logísticas o terciarias de interés público
-  Instalaciones para la producción de energía no complementarias
-  Actuaciones vinculadas a la defensa, seguridad o protección civil
-  Otros usos excepcionales de interés público o social

EJEMPLOS



- Usos ordinarios (Art. 59)
- Usos ordinarios específicos (Art. 60)
- Usos complementarios (Art. 61)
- Usos de interés público o social (Art. 62)



USOS EN SUELO RÚSTICO

Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

ARTÍCULOS 59, 60, 61 Y 62

ART. 59

USOS ORDINARIOS

Usos propios del suelo rústico.

Los vinculados a la utilización agropecuaria, forestal, cinegética o extractiva de los recursos naturales.



Agrícola y ganadero



Forestal



Cinegético



Piscícola y acuícola



Pastoreo



Extractivo (recursos geológicos)



Infraestructuras y servicios necesarios para los usos anteriores

EJEMPLOS



ART. 60

USOS ORDINARIOS ESPECÍFICOS

Usos específicos ordinarios en el medio rural

Los vinculados a los asentamientos rurales o agrícolas y a determinadas actividades necesarias para su funcionamiento.



Residencial en asentamientos rurales o agrícolas

Viviendas y actuaciones vinculadas al asentamiento.



Bodegas y otras instalaciones agrarias específicas

Construcciones e instalaciones vinculadas a determinadas actividades agrarias.



Uso deportivo en el medio rural

Instalaciones deportivas al aire libre y construcciones auxiliares necesarias.



Uso científico

En suelo rústico, cuando sea compatible con sus valores, para actividades propias de instituciones científicas públicas y universidades.



Edificaciones de valor etnográfico o arquitectónico

Rehabilitación o reconstrucción para su conservación y, en su caso, para uso residencial o turístico, pudiendo incluir ampliaciones indispensables para la habitabilidad, sin afectar a los elementos de mayor valor.

EJEMPLOS



ART. 61

USOS COMPLEMENTARIOS

Actividades complementarias de la actividad ordinaria.

Los que, sin ser necesarios para los anteriores, coexistir con ellos sin impedir o dificultar su desarrollo y generan una renta complementaria.



Transformación, elaboración, conservación y comercialización de productos de la explotación



Turismo rural y actividades de alojamiento



Restauración y degustación de productos locales



Artesanía y actividades tradicionales



Actividades culturales, educativas y de interpretación del patrimonio rural



Actividades recreativas y de ocio compatibles



Producción de energías renovables (complementaria a la actividad agraria)



Otros compatibles con la actividad ordinaria y el carácter rural

EJEMPLOS



ART. 62

USOS DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL

Usos excepcionales.

Los que, por su naturaleza o envergadura, no pueden tener la consideración de ordinarios o complementarios.



Infraestructuras y servicios de interés público o social



Dotaciones y equipamientos colectivos



Actividades industriales, logísticas o terciarias de interés público



Instalaciones para la producción de energía no complementarias



Actuaciones vinculadas a la defensa, seguridad o protección civil



Otros usos excepcionales de interés público o social

EJEMPLOS



- Usos ordinarios (Art. 59)
- Usos ordinarios específicos (Art. 60)
- Usos complementarios (Art. 61)
- Usos de interés público o social (Art. 62)



¿Qué son los Usos Complementarios?

LSENPC. Artículo 61.
Usos, actividades y
construcciones
complementarios.

1. Se consideran usos complementarios aquellos que tengan por objeto la **transformación y venta de productos agrarios, plantas ornamentales o frutales, derivados o vinculados con la actividad agropecuaria**, siempre que sean producidos en la propia explotación, ya sean transformados o sin transformar, que redunden directamente en el desarrollo del sector primario de Canarias; así como las **cinegéticas**, la **producción de energías renovables**, las **turísticas**, las **artesanales**, la de **restauración** cuando su principal referencia gastronómica esté centrada en productos obtenidos en la explotación, las **culturales**, las **educativas** y cualquier uso o actividad análogos que complete, generando renta complementaria, la actividad ordinaria realizada en las explotaciones.



¿Qué son los Usos Complementarios?

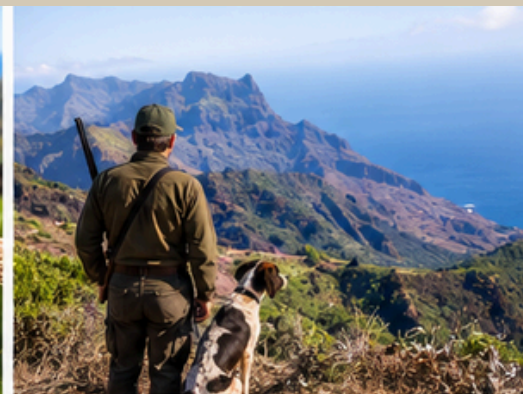
LSENPC. Artículo 61.
Usos, actividades y
construcciones
complementarios.



Venta directa de productos agrarios
en la explotación agraria



Transformación de plátano
en crema hidratante de plátano



Actividades cinegéticas



Producción de energías renovables
junto con explotación platanera



Visita turística guiada
en la explotación



Elaboración de cestas de mimbre



Restaurante en la explotación agraria
de viñedo con mesas al aire libre



Exposición de cuadros
de paisajes agrarios



Curso de cata de vinos



Actividades educativas



¿Quién puede llevar a cabo los Usos Complementarios?

LSENPC. Artículo 61.
Usos, actividades y
construcciones
complementarios.

Agricultores/as y ganaderos/as profesionales.

Cooperativas agrarias.

Sociedades agrarias de transformación.

Otras sociedades civiles,
laborales y mercantiles.

Cuyo **objeto principal** sea el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares y que, en caso de que sean anónimas, sus acciones deberán ser nominativas, siempre que más del 50% del capital social, de existir este, pertenezca a socios que sean agricultores y/o ganaderos profesionales

Según la definición contenida en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.



¿Quién puede llevar a cabo los Usos Complementarios?

¿ QUÉ TENGO QUE TENER EN CUENTA SI QUIERO DESARROLLAR UN USO COMPLEMENTARIO?

LSENPC

1

- Si soy persona física: ser persona **agricultora o ganadera profesional**
- Si soy persona jurídica: SAT, Cooperativa agraria, otras sociedades



¿Quién puede llevar a cabo los Usos Complementarios?

Persona agricultora o ganadera profesional

LSENPC. Artículo 61.
Usos, actividades y construcciones complementarios.

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias

Disposición adicional quinta. Agricultores profesionales en la Comunidad Autónoma de **Canarias**.



≤ 1 UTA	—	Al menos, un 25% de su renta total la obtenga de la actividad agraria ejercida en su explotación
> 1 UTA	—	Al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias (Siempre y cuando la renta procedente de la actividad agraria $\geq 25\%$ Renta total)



¿Quién puede llevar a cabo los Usos Complementarios?

LSENPC. Artículo 61.
Usos, actividades y
construcciones
complementarios.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UTA /hectárea
055	Otras Flor cortada aire libre de ciclo largo	2,50
056	Otras Flor cortada invernadero de ciclo largo	4,50
057	Planta ornamental de ciclo corto (menos un año)	5,00
058	Planta ornamental de ciclo largo invernadero (más un año)	3,50
059	Planta ornamental de ciclo largo aire libre (más un año)	2,00
060	Viña de Vino en Secano	0,37
061	Viña de Vino con Riego Apoyo	0,42
062	Viña de Vino Espaldera Riego	0,51
063	Uva de Mesa Riego Tradicional	0,51
064	Uva de Mesa Riego Localizado	0,56
065	Platanera al Aire Libre	1,00
066	Platanera en Invernadero	1,05
067	Papaya al Aire Libre	1,05
068	Papaya en Invernadero	1,10
069	Mango	0,71
070	Aguacate	0,71
071	Piña Tropical	0,77
072	Pitahaya	2,17
073	Frutales Templados (manzano, peral, granado, níspero, cerezo, ciruelo)	0,83
074	Frutales de Cascara (almendro, castaño, nogal, avellano, pistacho)	0,83
075	Cítricos (mandarino, naranjo, limonero, pomelo, lima)	0,83
076	Otros frutales tropicales	0,71
077	Otros Frutales Subtropicales	1,45
078	Olivar Riego Localizado	0,61
079	Olivar Riego Tradicional	0,37
080	Olivar Secano	0,31
081	Aloe	1,10
082	Plantas Medicinales y Aromáticas al Aire Libre	1,12
083	Plantas Medicinales y Aromáticas en Invernadero	1,23

<https://www.gobiernodecanarias.org/cmsgob2/export/sites/agricultura/pepac/galerias/doc/I-5-Resolucion-UTA.pdf>



¿Quién puede llevar a cabo los Usos Complementarios?

LSENPC. Artículo 61.
Usos, actividades y
construcciones
complementarios.

Anexo

Unidades de trabajo agrario (UTA) por ganado

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	UTA
101	Apicultura	Colmena	0,0050
102	Cunicultura (ciclo cerrado)	Reproductora	0,0033
103	Avicultura ponedoras en jaula	100 cabezas	0,0125
104	Avicultura ponedoras en suelo o camperas	100 cabezas	0,0400
105	Avicultura cría gallinas en jaula	100 cabezas	0,0066
106	Avicultura cría gallinas en suelo o camperas	100 cabezas	0,0125
107	Avicultura pollos engorde	100 cabezas	0,0056
108	Vacuno leche	Reproductora	0,0333
109	Vacuno leche para elaboración queso (y otros productos lácteos)	Reproductora	0,0625
110	Vacuno carne	Reproductora	0,0200
111	Vacuno cebo	Cabeza	0,0067
112	Vacuno explotación exclusiva de recría de novillas	Cabeza	0,0100
113	Ovino y caprino leche	Reproductora	0,0067
114	Ovino y caprino leche para elaboración queso (y otros productos lácteos)	Reproductora	0,0125
115	Ovino y caprino carne	Reproductora	0,0040
116	Ovino y caprino cebo (explotaciones sin reproductores)	Cabeza	0,0013
117	Porcino ciclo cerrado	Reproductora	0,0222
118	Porcino venta de lechones	Reproductora	0,0100
119	Porcino cebo	Cabeza	0,0022

https://www.gobiernodecanarias.org/cmsgob2/export/sites/agricultura/pepac/galerias/doc/subvenciones_2024/1-2-Resolucion-DG-UTA-Ganado.pdf



¿En qué categoría de suelo se pueden desarrollar los Usos Complementarios?

LSENPC. Artículo 61.
Usos, actividades y
construcciones
complementarios.

2. Estos usos complementarios podrán ser implantados **en cualquier categoría de suelo rústico** en que se desarrolle efectivamente un uso agrario.

No obstante, en las subcategorías de suelo rústico de **protección natural, paisajística y cultural**, estarán sujetos a las determinaciones establecidas en los correspondientes instrumentos de ordenación.



¿En qué categoría de suelo se pueden desarrollar los Usos Complementarios?

¿ QUÉ TENGO QUE TENER EN CUENTA SI QUIERO DESARROLLAR UN USO COMPLEMENTARIO?

2

Ver en qué categoría del suelo está mi explotación dónde quiero desarrollar el uso complementario



LSENPC



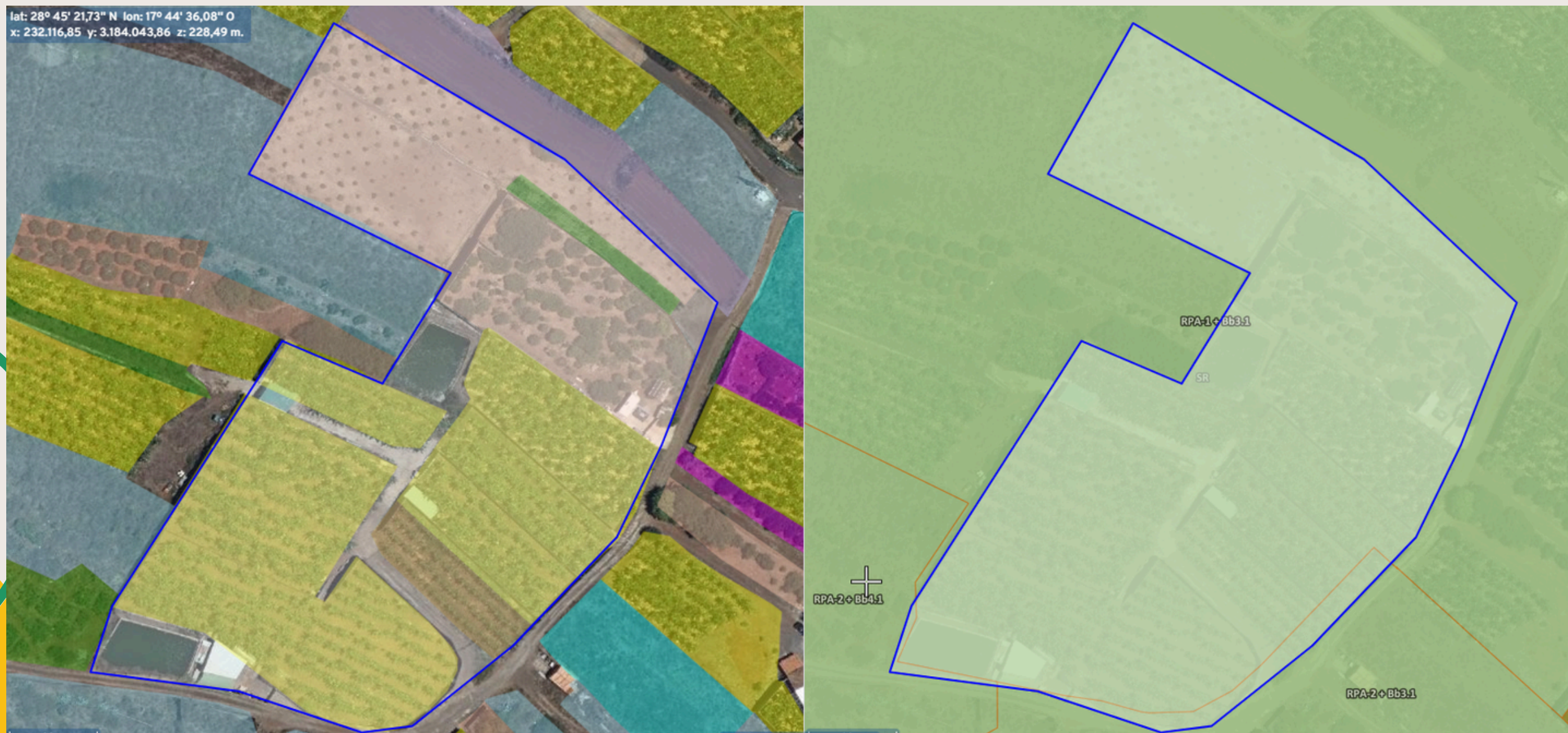
¿En qué categoría de suelo se pueden desarrollar los Usos Complementarios?

¿ QUÉ TENGO QUE TENER EN CUENTA SI QUIERO DESARROLLAR UN USO COMPLEMENTARIO?

<https://visor.grafcan.es/#>

IDE
Canarias

2



¿En qué categoría de suelo se pueden desarrollar los Usos Complementarios?

¿ QUÉ TENGO QUE TENER EN CUENTA SI QUIERO DESARROLLAR UN USO COMPLEMENTARIO?

<https://visor.grafcan.es/#>

IDE
Canarias

2



¿En qué categoría de suelo se pueden desarrollar los Usos Complementarios?

¿ QUÉ TENGO QUE TENER EN CUENTA SI QUIERO DESARROLLAR UN USO COMPLEMENTARIO?

LSENPC

2



**Ayuntamiento
de Puntallana**



**Gobierno
de Canarias**

CONSULTA DE PLANEAMIENTO (carácter informativo)

Fecha: 07/09/2026

Mapa de situación
Isla: La Palma
Ámbito: Puntallana
Ámbito: Plan Insular de Ordenación de La Palma

Coordenadas UTM: 232.214.77, 3.184.065.74



Categoría y subcategoría del suelo <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <tbody> <tr><td>SUC</td><td>Suelo Urbano Consolidado</td></tr> <tr><td>SUCIC</td><td>Suelo Urbano Consolidado de Interés Cultural</td></tr> <tr><td>ZND</td><td>S Urbanizable No Sectorizado Diferido</td></tr> <tr><td>ZOI</td><td>S Urbanizable Sectorizado Ordenado Industrial</td></tr> <tr><td>ZSI</td><td>S Urbanizable Sectorizado No Ordenado Industrial</td></tr> <tr><td>ZOT1</td><td>S Urbanizable Sectorizado Ordenado Turístico Santa Lucía</td></tr> <tr><td>ZOT2</td><td>S Urbanizable Sectorizado Ordenado Turístico</td></tr> <tr><td>ZOR</td><td>S Urbanizable Sectorizado Ordenado Residencial</td></tr> </tbody> </table>	SUC	Suelo Urbano Consolidado	SUCIC	Suelo Urbano Consolidado de Interés Cultural	ZND	S Urbanizable No Sectorizado Diferido	ZOI	S Urbanizable Sectorizado Ordenado Industrial	ZSI	S Urbanizable Sectorizado No Ordenado Industrial	ZOT1	S Urbanizable Sectorizado Ordenado Turístico Santa Lucía	ZOT2	S Urbanizable Sectorizado Ordenado Turístico	ZOR	S Urbanizable Sectorizado Ordenado Residencial	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <tbody> <tr><td>RPI-E</td><td>S. Rústico de Protección de Infraestructuras</td></tr> <tr><td>RPI</td><td>S. Rústico de Protección Costera</td></tr> <tr><td>RPF + Bb21</td><td>S. Rústico de Protección Forestal</td></tr> <tr><td>RPP</td><td>S. Rústico de Protección Paisajística</td></tr> <tr><td>RPN</td><td>S. Rústico de Protección Natural</td></tr> <tr><td>RPA</td><td>S. Rústico de Protección Agraria</td></tr> <tr><td>RAA</td><td>S. Rústico de Asentamiento Agrícola</td></tr> <tr><td>RAR</td><td>S. Rústico de Asentamiento Rural</td></tr> </tbody> </table>	RPI-E	S. Rústico de Protección de Infraestructuras	RPI	S. Rústico de Protección Costera	RPF + Bb21	S. Rústico de Protección Forestal	RPP	S. Rústico de Protección Paisajística	RPN	S. Rústico de Protección Natural	RPA	S. Rústico de Protección Agraria	RAA	S. Rústico de Asentamiento Agrícola	RAR	S. Rústico de Asentamiento Rural
SUC	Suelo Urbano Consolidado																																
SUCIC	Suelo Urbano Consolidado de Interés Cultural																																
ZND	S Urbanizable No Sectorizado Diferido																																
ZOI	S Urbanizable Sectorizado Ordenado Industrial																																
ZSI	S Urbanizable Sectorizado No Ordenado Industrial																																
ZOT1	S Urbanizable Sectorizado Ordenado Turístico Santa Lucía																																
ZOT2	S Urbanizable Sectorizado Ordenado Turístico																																
ZOR	S Urbanizable Sectorizado Ordenado Residencial																																
RPI-E	S. Rústico de Protección de Infraestructuras																																
RPI	S. Rústico de Protección Costera																																
RPF + Bb21	S. Rústico de Protección Forestal																																
RPP	S. Rústico de Protección Paisajística																																
RPN	S. Rústico de Protección Natural																																
RPA	S. Rústico de Protección Agraria																																
RAA	S. Rústico de Asentamiento Agrícola																																
RAR	S. Rústico de Asentamiento Rural																																

Estado de tramitación

Aprobación Definitiva de Plan General de Ordenación de Puntallana, publicado el 25/01/2019 en el BOC 017/19

Clasificación y categorización del suelo

Clasificación: Suelo Rústico

Categoría: Suelo Rústico de Protección Agraria 1 con zona Bb3.1 Interés Agrícola, Intensiva

Este documento es el resultado de un proceso administrativo de selección de información de una base de datos georreferenciada que, por sí misma, no garantiza la exactitud o la información suficiente. Ha sido elaborada por integrantes de los correspondientes departamentos de planeamiento. Esta edición tiene, por tanto, únicamente valor informativo y en caso de ser requerido algún informe técnico adicional podrá ser solicitada en las oficinas municipales competentes.

Revisión 3.0-4.0



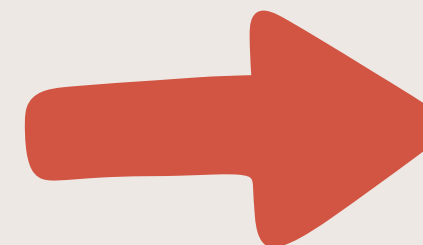
Clasificación y categorización del suelo

Clasificación: Suelo Rústico

Categoría: Suelo Rústico de Protección Agraria 1 con zona Bb3.1 Interés Agrícola, intensiva



¡CUIDADO!: SRPN, SRPP o SRPC



PGO o NNSS

[illegible]

Cédula urbanística

¿Dónde se pueden desarrollar los Usos Complementarios?

LSENPC. Artículo 61.
Usos, actividades y
construcciones
complementarios.

1. (...) Cuando el uso complementario pretenda desarrollarse en **edificaciones, construcciones o instalaciones** deberá realizarse sobre las **ya existentes** en la finca o parcela, en situación legal de consolidación o de fuera de ordenación, salvo justificación fehaciente de la imposibilidad o inviabilidad de utilización para tal fin.



CERTIFICADO DE ESTABILIDAD ESTRUCTURAL



¿Dónde se pueden desarrollar los Usos Complementarios?

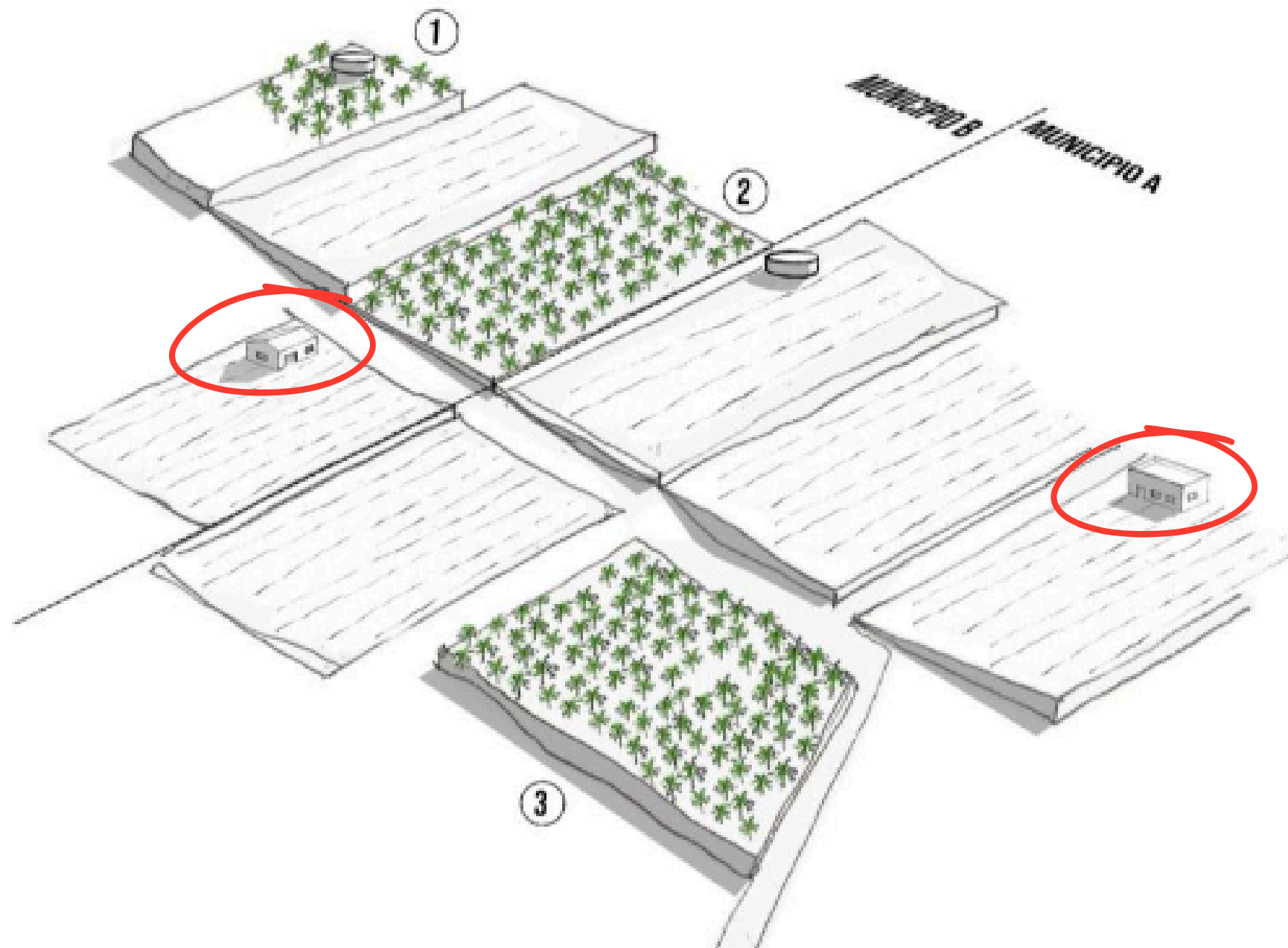
Si el uso pretendiera acometerse en edificaciones, construcciones o instalaciones de **nueva implantación** se computará, igualmente, como superficie ya ocupada por usos complementarios la correspondiente a las edificaciones, construcciones o instalaciones ya existentes sobre la respectiva finca o parcela al tiempo de la solicitud de licencia o comunicación previa, **no destinadas a usos ordinarios agrarios.**

LSENPC. Artículo 61.
Usos, actividades y
construcciones
complementarios.



¿Dónde se pueden desarrollar los Usos Complementarios?

LSENPC. Artículo 61.
Usos, actividades y
construcciones
complementarios.



Proporcionalidad Usos Complementarios

Las edificaciones o instalaciones existentes con destino a los diferentes usos complementarios citados anteriormente **deberán tener una dimensión proporcionada a la explotación y adecuada a sus características**, de acuerdo con lo que determinen las directrices de suelo agrario.

LSENPC. Artículo 61.
Usos, actividades y
construcciones
complementarios.

Mientras no se aprueben las mismas, **la dimensión de las construcciones** relacionadas con los **usos cinegéticos, turísticos no alojativos, artesanales, de restauración, culturales y educativos no podrán superar el 10% de la superficie de la finca, con un límite máximo de 250 metros cuadrados construidos**. Asimismo, en cuanto comporten afluencia de público, se debe disponer de un espacio de aparcamiento que no podrá exceder del doble de la superficie construida



Proporcionalidad Usos Complementarios

LSENPC. Artículo 63.2

Reglamento regulador de los usos agrarios y de los usos complementarios

RANGO UTA	SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA Y/O PAVIMENTADA (m ² c y/o m ² pavimentado)									
	TRANSFORMACIÓN	VENTA	RESTAURACIÓN	TURÍSTICO NO ALOJATIVO	EDUCATIVO	CULTURAL	CINEGÉTICO	ARTESANAL	ANÁLOGOS	TOTAL
≤1	25	20	50	30	30	30	25	15	30	255
>1 y ≤3	50	30	60	40	40	40	30	20	40	350
>3 y ≤6	75	40	70	50	50	50	35	25	50	445
>6 y ≤9	100	50	80	60	60	60	40	30	60	540
>9	125	60	90	70	70	70	45	35	70	635

En el caso del uso complementario de producción de energías renovables, a la superficie máxima ocupable no se le computará la superficie del cultivo en invernadero, ni la ocupada por otras construcciones ni las instalaciones de energía renovable instaladas sobre ellos, y en su caso no podrá ser superior al 5% de la superficie cultivada u ocupada por las construcciones, edificaciones e instalaciones que alojan sistemas de producción, ni al 10% de la superficie de explotación agraria.

El uso complementario turístico alojativo deberá desarrollarse en edificaciones preexistentes, no podrá ocupar más de 100 metros cuadrados ni disponer de más de seis camas o tres unidades alojativas, salvo que el planeamiento insular establezca límites inferiores.

B. Superficie máxima construida del uso complementario de venta de flor cortada, plantas ornamentales y productos vinculados con la jardinería.

RANGO UTA CULTIVOS ORNAMENTALES	SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA Y/O PAVIMENTADA (m ² c y/o m ² pavimentado)	
	VENTA DE FLOR CORTADA, PLANTAS ORNAMENTALES Y PRODUCTOS VINCULADOS CON LA JARDINERÍA	
≤1	55	
>1 y ≤3	70	
>3 y ≤6	85	
>6 y ≤9	100	
>9	115	

La zona de exposición de flores, plantas ornamentales y/o productos vinculados con la jardinería, destinados al tránsito de personas dentro de dicha zona, tendrá:

SUPERFICIE MÁXIMA ACONDICIONADA POR PLAZA DE APARCAMIENTO (m ² pavimentado)	SUPERFICIE MÁXIMA ACONDICIONADA POR PLAZA ADAPTADA DE APARCAMIENTO (m ² pavimentado)
15	17
Los usos complementarios que comporten afluencia de público deberán disponer de un espacio de aparcamiento.	
La superficie total destinada al espacio de aparcamiento no podrá superar el doble de la superficie construida destinada a los usos complementarios.	
Cuando estos se sitúen anexas a los caminos agrarios, la superficie máxima acondicionada por plaza de aparcamiento será de 15 metros cuadrados salvo que se trate de plazas adaptadas, en cuyo caso, la superficie máxima acondicionada será de 17 metros cuadrados.	

D. Altura máxima.

USO COMPLEMENTARIO		Los usos complementarios que comporten afluencia de público de
Transformación		La superficie total destinada al espacio de aparcamiento no podrá ser superior a la destinada a usos complementarios.
Venta		Cuando estos se sitúen anexos a los caminos agrarios, la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados salvo que se trate de plazas adaptadas, en cuyo caso serán de 30 metros cuadrados.
Restauración		
Artisanal	3,3	
Cinegético		
Cultural		
Educativo		
Turístico no alojativo		
Habitacional		
Análogos		
En el uso complementario cinegético, la altura establecida no se aplicará a las torretas u observatorios de caza situados en altura.		
En el uso complementario de venta de flor cortada, plantas ornamentales y productos vinculados con la jardinería, regirá la altura prevista para la venta en general.		

C. Superficie máxima construida del uso complementario habitacional.

SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA (m ² c)	
8	
Se permitirá una unidad de uso habitacional por explotación agraria.	
Cuando la explotación agraria esté compuesta por dos o más fincas rústicas discontinuas, se podrá permitir más de una unidad habitacional por explotación, con un máximo de una unidad habitacional por finca rústica, siempre y cuando cada una de las fincas cuenten con más de 1 UTA y la distancia más corta a recorrer en vehículo entre el perímetro de las mismas sea superior a 30 kilómetros.	
Cuando la explotación agraria presente, al menos, 15 cabezas bovinas reproductoras o 15 cabezas camélidas reproductoras, la superficie máxima construida para el uso habitacional podrá alcanzar 15 metros cuadrados.	



Solicitud de licencia al Ayuntamiento

LSENPC. Artículo 330

Artículo 330. Actuaciones sujetas a licencia

- c) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de **nueva planta** en el suelo, vuelo o subsuelo.
- d) La ubicación de casas **prefabricadas e instalaciones similares**, ya sean provisionales o permanentes.
- r) Las obras que se realicen en instalaciones, construcciones, edificaciones e infraestructuras que se encuentren en situación de **fuera de ordenación**.
- s) La habilitación de edificaciones o instalaciones preexistentes para **uso complementario de vivienda de guarda y custodia** de explotaciones agrarias.



Solicitud de licencia al Ayuntamiento

LSENPC. Artículo 330

Artículo 74. Usos, actividades y construcciones en suelo rústico.

1. Cualquier **uso, actividad o construcción ordinario** en suelo rústico está sujeto a licencia municipal, o, cuando así esté previsto, a comunicación previa, **salvo aquellos exceptuados de intervención administrativa por esta ley**, sin perjuicio, en su caso, de la obligación de recabar los informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial que resulte aplicable.



Solicitud de licencia al Ayuntamiento

LSENPC. Artículo 342

Artículo 342. Procedimiento para el otorgamiento de licencias

- **Solicitud** de la persona promotora de la obra, instalación o uso del suelo.
- **Proyecto** básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable.
- **Títulos o declaración responsable** acreditativos de la **titularidad** del dominio o **derecho** suficiente para **ejercer las actuaciones proyectadas** sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.
- **Datos geográficos** que permitan la **geolocalización** de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan)



Otras cuestiones a tener en cuenta

ACTIVIDADES
CLASIFICADAS

Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias

Decreto 52/2012, 7 junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa

Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos



Otras cuestiones a tener en cuenta

Decreto 52/2012, 7 junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa

ACTIVIDADES
CLASIFICADAS



12.2 Actividades de restauración:

- Licencia de actividad: Aforo >300 personas
- Comunicación previa: Resto



12.4.4 Espectáculos musicales:

- Licencia de actividad: Aforo >150 personas
- Comunicación previa: Resto



Otras cuestiones a tener en cuenta

ACTIVIDADES
CLASIFICADAS

Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias

Artículo 9. Consultas previas

«Antes de la presentación de la solicitud de licencia de autorización o de la comunicación previa reguladas en esta ley el titular de una instalación o promotor podrá solicitar del órgano municipal o insular competente, en los términos que se prevean reglamentariamente, información relativa a todos o alguno de los siguientes extremos:

- a) Régimen de intervención administrativa aplicable a la actividad o espectáculo que se pretenda implantar.
- b) Compatibilidad de la instalación o actividad proyectada con el planeamiento y ordenanzas aplicables en el respectivo municipio.
- c) El carácter sustancial o no de la modificación proyectada sobre una actividad ya existente, a los efectos de determinar el régimen de intervención aplicable.
- d) Régimen sustantivo aplicable a la actividad, con arreglo a las ordenanzas y planeamiento vigente en cada momento.



Otras cuestiones a tener en cuenta

Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el
Reglamento de actividades
clasificadas y espectáculos públicos

ACTIVIDADES
CLASIFICADAS

Requisitos y condiciones técnicas de las actividades clasificadas y espectáculos públicos

Medidas para la protección de la seguridad y la salud

- Condiciones de higiene y salubridad: número de aseos.
- Condiciones de las estructuras no permanentes desmontables.



Otras cuestiones a tener en cuenta

Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el
Reglamento de actividades
clasificadas y espectáculos públicos

ACTIVIDADES
CLASIFICADAS

Comunicación previa de actividades clasificadas

- Requisitos, contenido y efectos de la comunicación previa..

Autorización previa o comunicación previa (Aforo máx 50 personas) a la celebración de espectáculos públicos

- Autorización: Contenido de la solicitud y documentación
- Comunicación previa: Contenido



Otras cuestiones a tener en cuenta

TURISMO

Decreto 226/2017, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades de turismo activo

Decreto 138/2025, de 27 de octubre, que modifica el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades de turismo activo, aprobado por Decreto 226/2017, de 13 de noviembre

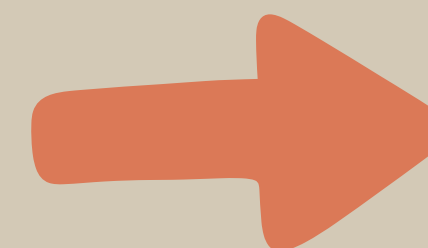


Otras cuestiones a tener en cuenta

Decreto 138/2025, de 27 de octubre, que modifica el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades de turismo activo, aprobado por Decreto 226/2017, de 13 de noviembre

TURISMO
ACTIVO

A3 Actividades turísticas de interpretación de la naturaleza, el patrimonio natural y etnográfico rural.	<i>Actividades de bienestar y mejora de la salud física y mental en el medio natural y otras de características similares.</i>	<i>Actividades turísticas dirigidas al público en general basadas en el conocimiento e interpretación del medio natural y etnográfico rural en entornos naturales. Las condiciones climatológicas y/o del medio no presentan riesgos significativos. No requiere experiencia previa, dificultad técnica o esfuerzo físico significativo para su realización y abandono. Nivel de riesgo: muy bajo y bajo.</i>
	<i>Turismo de estrellas, astroturismo, observación de fenómenos atmosféricos y naturales, interpretación del entorno geológico y otras de características similares.</i>	
	<i>Recorridos sin dificultad de observación de fauna y flora, turismo ornitológico, interpretación ambiental, otras de características similares.</i>	
	<i>Actividades con animales, paseos de baja dificultad en entornos controlados con equinos, camellos, burros, carros y otros de características similares.</i>	
	<i>Actividades de ecoturismo, educación ambiental, eco rutas, talleres medioambientales, agroturismo y otros de características similares.</i>	



Registro General Turístico



Otras cuestiones a tener en cuenta



HACIENDA

Al ser una **actividad económica**, darse de alta en la Hacienda estatal y Autonómica en el epígrafe correspondiente:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/herramientas-asistencia-virtual/herramientas-asistencia-virtual-censos-iae.html>



Otras cuestiones a tener en cuenta

SEGUROS

En aquellos usos complementarios que comporten afluencia de público:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL





Gobierno de Canarias
Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Soberanía Alimentaria



Cofinanciado por
la Unión Europea



Apoya el



**Jornada Red PAC “Agroecología y turismo sostenible: Mujeres
que siembran futuro”**

Cultivar territorio: agroecología, patrimonio y ecoturismo para un futuro rural sostenible

MUCHAS GRACIAS

paramar@gobiernodecanarias.org